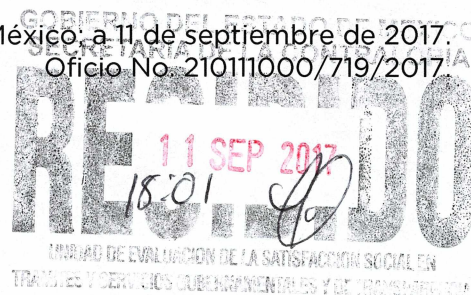


"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de septiembre de 2017.
Oficio No. 210111000/719/2017

**LICENCIADO EN DERECHO
PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



En atención al oficio número 210060000/295/2017, recibido en esta Dirección el 01 de septiembre del 2017, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número: 00125/SECOGEM/IP/2017, recibida por esta Dirección de Área vía SAIMEX el 31 de agosto del 2017, en el cual de manera textual se solicita ***"Evidencia del conocimiento por parte de Contraloría a través del cual muestren su acuerdo por el cual Luis Alberto Díaz Gutiérrez apoyado por el M. en Arq. Francisco Javier Serrano Dávila; implementará un contrato iniciando el 4 de septiembre de 2017, con la finalidad de generar un rompimiento laboral, SIN HABER LIQUIDADADO EL CONTRATO DEL CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO 2017. Cabe destacar que el contador Luis Alberto Díaz Gutierrez siempre ha declarado mantenerse en orden con la ley, obedeciendo instrucciones de los miembros de contraloría."*** (SIC).

Al respecto, y con fundamento en el artículo 59, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor Público Habilitado de la Dirección General de Control y Evaluación "A", me permito atender lo solicitado, conforme a lo siguiente: la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior con fundamento en las disposiciones siguientes:

Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de octubre de 2011 que refiere:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrador, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.D. IVENS ENRIQUE SERRANO HERNÁNDEZ
DIRECTOR

C.c.p. **MBA. Edgar Ricardo Sierra Varela**, Director General de Control y Evaluación "A".
Archivo/Minutario.
IESH/mmh**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "A"
DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN "A-I"